

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

325

EXPEDIENTE: INC-020/2014

ACUERDO

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE. -----

Visto para resolver el expediente administrativo número **INC-020/2014**, derivado de la inconformidad promovida por la C. [REDACTED], en su carácter de representante legal de la empresa **MERSAN SERVICIOS, S.A. DE C.V.** y: -----

RESULTANDO

1.- Que mediante escrito del veintitrés de octubre de dos mil catorce, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el día veinticuatro siguiente, la C. [REDACTED], representante legal de la empresa **MERSAN SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, promovió inconformidad contra los **actos y omisiones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública**, que han impedido la **formalización del contrato derivado de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N969-2014**, para la *“Contratación del servicio de control de plagas (fumigación) y desinfección patógena AH1N1, para las Unidades Administrativas, Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (AFSEDF), Archivo de Concentración e Histórico y Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS) de la Secretaría de Educación Pública”*. -----

2.- Que el veintiocho de octubre de dos mil catorce, se admitió a trámite la inconformidad interpuesta por la C. [REDACTED] representante legal de la empresa **MERSAN SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, contra los **actos y omisiones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública**, que han impedido la **formalización del contrato derivado de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N969-2014**, para la *“Contratación del servicio de control de plagas (fumigación) y desinfección patógena AH1N1, para las Unidades Administrativas, Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (AFSEDF), Archivo de Concentración e Histórico y Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS) de la Secretaría de Educación Pública”*. -----

En el auto de mérito y con fundamento en los artículos 1, 2, 11, 65, 66, 70 y 71 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se solicitó al Director General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, que en un término de dos días hábiles siguientes a la recepción del acuerdo, rindiera el informe previo correspondiente, manifestando las razones por las que estimara si la suspensión del procedimiento correspondiente a la **Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N969-2014**, resultaba o no procedente, es decir, si con la suspensión del acto se causaba o no perjuicio al interés público y si se contravenían o no disposiciones de orden público, o si bien, que de continuarse el procedimiento, pudieran producirse daños o perjuicios a la Dependencia, remitiendo al efecto la documentación que acreditara su dicho; decretando esta Titularidad la suspensión provisional del procedimiento de contratación de referencia. -----

Asimismo, se requirió a la convocante para que en el mismo término informara el nombre de las empresas que podrían resultar como terceros interesados y si fuere el caso, el nombre o la razón social a quienes se adjudicaron las partidas correspondientes, el nombre del representante legal, domicilio completo, teléfono, fax y correo electrónico, a efecto de poder hacer de su conocimiento la



inconformidad formulada por la C. [REDACTED]; finalmente, el monto adjudicado para la contratación, así como el monto mínimo y máximo considerado para la Licitación. -

3.- Que por oficio 11/OIC/RS/4190/2014, del siete de noviembre de dos mil catorce, se solicitó a la Convocante rindiera los informes previo y circunstanciado relacionados con la inconformidad promovida contra los **actos y omisiones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, que han impedido la formalización del contrato derivado de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N969-2014.** -----

Ahora bien, a través de auto del diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio 712/DGAASNI/23409/2014, del doce de noviembre anterior, por el cual la Directora de Adquisiciones adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, rindió el informe previo solicitado, relativo a la suspensión de la **Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N969-2014.** -----

Con base en lo manifestado por la Convocante, esta autoridad determinó no decretar la suspensión definitiva del procedimiento de contratación, por lo que con fundamento en los artículos 1, 2, 11, 65, 66, 70 fracción II, 71 párrafo segundo y 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se dejó bajo la más estricta responsabilidad de la Convocante, que no se llevaran a cabo actos relacionados con el procedimiento de contratación de referencia, así como los daños y perjuicios que se causara a la Dependencia en caso de continuarse, independientemente de las responsabilidades administrativas en que incurrirían. -----

Por otra parte, a través del oficio 712/DGAASNI/24279/2014, del veintiuno de noviembre de dos mil catorce, recibido en la Oficialía de Partes de éste Órgano Interno de Control con la misma fecha, el Director General Adjunto de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, remitió el informe circunstanciado correspondiente a la inconformidad promovida por **MERSAN SERVICIOS, S.A. DE C.V., contra los actos y omisiones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, que han impedido la formalización del contrato derivado de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N969-2014,** para la "Contratación del servicio de control de plagas (fumigación) y desinfección patógena AH1N1, para las Unidades Administrativas, Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (AFSEDF), Archivo de Concentración e Histórico y Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS) de la Secretaría de Educación Pública". -----

4.- Que mediante escrito del veintisiete de noviembre de dos mil catorce, recibido en la Oficialía de Partes de éste Órgano Interno de Control el día veintiocho siguiente, la C. [REDACTED], representante legal de la empresa **MERSAN SERVICIOS, S.A. DE C.V.,** manifestó textualmente lo siguiente: -----

"...Sirva la presente para desistirme expresamente de la inconformidad presentada en contra de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, dependiente de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública, toda vez que el día 20 de noviembre del año en curso, ha sido resuelta la problemática con el contrato número 42.SF.2014 que dio origen a dicha inconformidad, por lo que de conformidad con lo establecido en la fracción I de los artículos 68 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se dicte resolución en la que se decrete el sobreseimiento de la instancia.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

327

EXPEDIENTE: INC-020/2014

Por lo antes expuesto, a esa H. Autoridad atentamente le solicito:

ÚNICO.- *Tenerme por desistida de la inconformidad presentada por mi representada en los términos señalados."*

CONSIDERANDOS

I.- La suscrita Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en los artículos 37 fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con relación al Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1 fracción II, 2, 11, 65, 66, 69, 70, 71 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 121 y 122 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2 último párrafo, 47 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; 1, 3 Apartado D y segundo párrafo, 76 segundo párrafo, 80 fracción I punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el Artículo Segundo Transitorio del Decreto arriba invocado. -----

II.- Una vez analizadas las constancias que obran en el expediente integrado con motivo de la inconformidad promovida por la C. [REDACTED], representante legal de la empresa **MERSAN SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, así como el escrito del veintisiete de noviembre de dos mil catorce, en el que se advierte que la promovente manifestó textualmente lo siguiente: -----

"...Sirva la presente para desistirme expresamente de la inconformidad presentada en contra de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, dependiente de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública, toda vez que el día 20 de noviembre del año en curso, ha sido resuelta la problemática con el contrato número 42.SF.2014 que dio origen a dicha inconformidad, por lo que de conformidad con lo establecido en la fracción I de los artículos 68 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se dicte resolución en la que se decrete el sobreseimiento de la instancia.

Por lo antes expuesto, a esa H. Autoridad atentamente le solicito:

ÚNICO.- *Tenerme por desistida de la inconformidad presentada por mi representada en los términos señalados."*

Al respecto, el artículo 68 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevé que: -----

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente.

..."

Del mismo modo, es de señalar que en concordancia con lo anterior, el artículo 57 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, establece: --



"Artículo 57. Ponen fin al procedimiento administrativo:

II. El desistimiento;

...."

Por lo que si la C. [REDACTED], en su carácter de representante legal de la empresa **MERSAN SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, se desistió de la inconformidad presentada en éste Órgano Interno de Control, el veintitrés de octubre de dos mil catorce, por lo que con fundamento en los artículos 68 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 57 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la citada Ley de Adquisiciones, por imperativo de su numeral 11, resulta claro que con dicho acto pone fin a la inconformidad promovida y, por ende, se quedó sin materia. -----

En tal virtud, lo procedente es archivar como asunto total y definitivamente concluido el expediente número INC-020/2014, por lo que se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 68 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 57 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Titularidad decreta el sobreseimiento de la instancia de inconformidad que nos ocupa, por lo que se archiva como asunto total y definitivamente concluido. -----

SEGUNDO.- Notifíquese por rotulón al representante legal de la empresa **MERSAN SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, con fundamento en el artículo 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y por oficio a la Convocante, de acuerdo con lo previsto en la fracción III del mismo ordenamiento jurídico. -----

Así lo proveyó y firma la **Licenciada Reyna Catalina Nevarez Rascón**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, ante los testigos de asistencia que al final firman para dar constancia de lo actuado. -----

C. OMAR GABRIEL RIOS RICO

Folio: OIC-2886/2014

LR00/JAGM

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. JOSÉ ANTONIO GARCÍA MORELOS

"En términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió la información clasificada como reservada y confidencial."